



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril del 2015, siendo las 11:00 horas, ante la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. Noemi RIAL, acompañada por el Director de Relaciones Individuales, Licenciado Eduardo BERMÚDEZ, y asistida por la Dra. Maria Bernadette RE; el Sr. Subsecretario de Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Dr. Miguel BUSTAMANTE, acompañado por el Cdor. Rodrigo GONZALEZ, y el Dr. Otto WHOLER; por la otra, en representación de los Trabajadores embarcados del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) los señores Jorge LA PALMA, Pablo TREUBA, Matías SALINAS, Daniel LATINI, Alejandro LATTE, Rubén GUERRA, y Ricardo VANDENBERGHE se reúnen en cumplimiento a lo acordado en la reunión celebrada el día 23 de enero de 2015 en Sede de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Iniciado el acto por los funcionarios actuantes y después de analizadas las peticiones formuladas en la reunión mencionada y en atención a las actuales circunstancias, se cede la palabra al Sector Gubernamental que **MANIFIESTA:** Que en el marco del proceso de acuerdo y con el objeto de instrumentar la modificación del Régimen Laboral del Personal Embarcado del INIDEP establecido en el Decreto N° 630 de fecha 28 de abril de 1994 de acuerdo de las pautas y metodología dispuestas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Propiciar la sustitución del Artículo 16 del Decreto N° 630 del 28 de abril de 1994 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.-Se otorgará un Reintegro por Falta de Cocina a Bordo exclusivamente cuando se carezca de dichos servicios. El reintegro, que será de PESOS CIENTO VEINTE (\$120,00) por cada día en la situación preindicada, se concederá en forma restrictiva y solamente en caso de fuerza mayor."

**SEGUNDA:** Propiciar la sustitución del Artículo 2° del Decreto N° 261 de fecha 1 de marzo de 2004, el que quedara redactado de la siguiente manera.

"ARTICULO 2°.- La compensación especial que por el presente se instituye, en lo que respecta al personal tripulante de los mencionados buques de investigación



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

pesquera, incluye las remuneraciones correspondientes a guardias, tripulación faltante, la extensión de horario de labor y servicios extraordinarios que surja de las necesidades operativas y a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y respecto al personal científico-técnico incluye asimismo las horas extraordinarias de trabajo y viáticos"

**TERCERA:** Establecer una asignación en concepto de diferencia por compensación por día de navegación a las personas comprendidas en los alcances establecidos en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 261 de fecha 1 de marzo de 2004, por las sumas establecidas de conformidad al Anexo I, que se acompaña formando parte de la presente acta, considerándose a tal efecto el día completo en caso de fracción, más las sumas establecidas en el ANEXO al Artículo 4° del Decreto N° 261 de fecha 01 de marzo de 2004 y sus modificatorios.

**CUARTA:** Modificar el artículo 23 del Decreto N° 630 de fecha 28 de abril de 1994, el quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 23°.-Exceptúase al Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, a los efectos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo debiendo comunicarse con posterioridad a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS toda resolución que se adopte al respecto, dentro de los QUINCE (15) días de producidas.

El Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO está facultado a:

- a) Suscribir los contratos de ajuste de todo el personal al que alude el presente Régimen determinando las dotaciones necesarias para las campañas correspondientes.
- b) Suscribir los contratos de ajuste que resulten necesarios para completar la dotación de sus buques de investigación, cuando por impedimento del titular del cargo se deba recurrir al personal relevante.
- c) Liquidar al final de cada ejercicio presupuestario hasta CINCUENTA (50) días de franco compensatorios acumulados por el personal, si por razones de servicios



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

no pudieren ser usufructuados en el año. Estableciéndose que solo se generarán francos compensatorios en navegación.

d) Dictar las normas reglamentarias que contemplen las particularidades propias de esa actividad en lo referente a los regímenes especiales de labor, horarios, guardias, comidas y provisión de ropas.

**QUINTA:** Propiciar la sustitución del Artículo 38 del Decreto N° 630 de fecha 28 de abril de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 38.- Los tripulantes gozarán de un descanso compensatorio equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de cada día navegado, es decir, que el descanso compensatorio debe calcularse multiplicando cada día navegado por 0,50. Para que un (1) día de descanso compensatorio pueda computarse como tal, debe ser usufructuado de CERO (0) a VEINTICUATRO (24) horas".

**SEXTA:** Establecer una Compensación de Garantía por Falta de Navegación que consistirá en lo siguiente: Otorgase una compensación diaria por garantía por falta de navegación, de carácter remunerativo a los tripulantes de los buques de investigación pesquera del INSTITUTO NACIONAL DE UINVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, en la suma establecida en la CLAUSULA TERCERA de la presenta acta hasta un máximo de SEIS (6) DIAS mensuales,

La presente compensación que se instituye, dará a lugar por las siguientes razones:

- 1.- Disponibilidad efectiva de los tripulantes para navegar
- 2.-No disponibilidad de buques por razones de reparaciones, mantenimiento, presupuestarias no imputables a las tripulaciones.
- 3.- Esta compensación será pagado a cuenta de las futuras navegaciones, en el supuesto que la tripulación realice 72 días anuales por navegación o más este concepto quedara absorbido por la compensación que se establece en la CLAUSULA TERCERA.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**SEPTIMA:** Otorgase una bonificación por incentivo a la navegación consistente en la suma diaria establecida en la CLAUSULA TERCERA que se abonara de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando los tripulantes completen CINCUENTA (50) DIAS por navegación efectiva percibirán DOCE (12) DIAS adicionales del valor diario establecido en la CLAUSULA TERCERA
- b) Cuando los tripulantes completen CIEN (100) DIAS por navegación efectiva percibirán VEINTICUATRO (24) DIAS adicionales a los establecido en el inciso a) del valor diario establecido en la CLAUSULA TERCERA
- c) Cuando los tripulantes completen CIENTO CINCUENTA (150) DIAS por navegación efectiva percibirán TREINTA Y SEIS (36) DIAS adicionales a lo establecido en los incisos a) y b) del valor diario establecido en la CLAUSULA TERCERA

**OCTAVA:** Establecer que cuando se materialice el dictado el acto administrativo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, necesario para instrumentar lo acordado en la presente acta, el titular del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, reglamentara lo siguiente:

- a) Horario de trabajo en puerto
- b) Extensión horaria por tareas extraordinaria en puerto
- c) Reglamentación de Zarpada de Buques de Investigación
- d) Rotación de los tripulantes de todos los buques de investigación

**NOVENA** Queda sin efectos todos los acuerdo previos a la firma de la presente.

Asimismo, esta parte manifiesta que previo a la elevación de la precedente propuesta, la misma queda sujeta a la aprobación de las autoridades competentes del Estado Empleador.-----

Acto seguido, se cede la palabra a la representación de los Trabajadores embarcados del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), quienes **MANIFIESTAN:** Que toman vista de lo propuesto por el Sector



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Gubernamental, y se compromete a presentar por escrito su respuesta ante este Ministerio, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.-----

En este estado, la funcionaria actuante decide pasar a un cuarto intermedio a los efectos de esperar la respuesta de los trabajadores y de realizar gestiones ante las autoridades de GESTIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE ECONOMÍA, y JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS acerca de las diferencias aquí planteadas. Oportunamente se convocará a los comparecientes a nueva audiencia. Asimismo, esta Autoridad de Aplicación, INTIMA a la representación de los trabajadores a facilitar el desarrollo de las negociaciones levantando las medidas de acción directa en curso y desarrollar sus tareas de manera normal y habitual, EXHORTANDO a ambas partes a mantener la mejor predisposición para resolver las cuestiones faltantes y mantener la paz social con el fin de mejorar la relaciones laborales en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.-----

Cedida nuevamente la palabra a la representación de los Trabajadores embarcados del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), quienes **MANIFIESTAN**: Que no obstante la intimación recibida, sostendrán las medidas de acción directa avaladas por Asamblea.-----

No siendo para más, a las 14.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

**Remuneración Bruta Anual sin navegación**

	13	15% Prom	0	72	0	264			25%		
NIVEL	BASICO Anual	Antig. Anual	Comp. Nav	Dif c/ Aseg	Bono	FRANC/0.50	Falta. De Co.	TOTAL Bruto	Prom. Mensual	Prom Mensual con aumento	Escala Comp. Propuesta
1	\$ 229.179,21	\$ 34.376,88	\$ -	\$ 82.800,00	\$ -	\$ -	\$ 31.680,00	\$ 378.036,09	\$ 31.503,01	\$ 39.378,76	1150
2	\$ 199.362,02	\$ 29.904,30	\$ -	\$ 72.000,00	\$ -	\$ -	\$ 31.680,00	\$ 332.946,32	\$ 27.745,53	\$ 34.681,91	1000
3	\$ 155.849,07	\$ 23.377,36	\$ -	\$ 61.200,00	\$ -	\$ -	\$ 31.680,00	\$ 272.106,43	\$ 22.675,54	\$ 28.344,42	850
4	\$ 121.524,00	\$ 18.228,60	\$ -	\$ 57.600,00	\$ -	\$ -	\$ 31.680,00	\$ 229.032,60	\$ 19.086,05	\$ 23.857,56	800
5	\$ 110.039,28	\$ 16.505,89	\$ -	\$ 54.000,00	\$ -	\$ -	\$ 31.680,00	\$ 212.225,17	\$ 17.685,43	\$ 22.106,79	750
6	\$ 103.235,21	\$ 15.485,28	\$ -	\$ 51.840,00	\$ -	\$ -	\$ 31.680,00	\$ 202.240,49	\$ 16.853,37	\$ 21.066,72	720
7	\$ 96.257,20	\$ 14.438,58	\$ -	\$ 49.680,00	\$ -	\$ -	\$ 31.680,00	\$ 192.055,78	\$ 16.004,65	\$ 20.005,81	690
8	\$ 77.881,31	\$ 11.682,20	\$ -	\$ 47.520,00	\$ -	\$ -	\$ 31.680,00	\$ 168.763,51	\$ 14.063,63	\$ 17.579,53	660

Notas: Los barcos no están operativos ningún día del año

15 años antigüedad promedio de cada agente

Los días a abonar por falta de cocina se calculan como la totalidad de los días hábiles del mes menos los días de navegación y los días de franco

Aumento dado por paritarias del orden del 25%

**Remuneración Bruta Anual navegando 50 días**

	13	15% Prom	50	22	12	25	189		25%		
NIVEL	BASICO Anual	Antig. Anual	Comp. Nav	Dif c/ Aseg	Bono	FRANC/0.50	Falta. De Co.	TOTAL Bruto	Prom. Mensual	Prom Mensual con aumento	Escala Comp. Propuesta
1	\$ 229.179,21	\$ 34.376,88	\$ 57.500,00	\$ 25.300,00	\$ 13.800,00	\$ 28.750,00	\$ 22.680,00	\$ 411.586,09	\$ 34.298,84	\$ 42.873,55	1150
2	\$ 199.362,02	\$ 29.904,30	\$ 50.000,00	\$ 22.000,00	\$ 12.000,00	\$ 25.000,00	\$ 22.680,00	\$ 360.946,32	\$ 30.078,86	\$ 37.598,58	1000
3	\$ 155.849,07	\$ 23.377,36	\$ 42.500,00	\$ 18.700,00	\$ 10.200,00	\$ 21.250,00	\$ 22.680,00	\$ 294.556,43	\$ 24.546,37	\$ 30.682,96	850
4	\$ 121.524,00	\$ 18.228,60	\$ 40.000,00	\$ 17.600,00	\$ 9.600,00	\$ 20.000,00	\$ 22.680,00	\$ 249.632,60	\$ 20.802,72	\$ 26.003,40	800
5	\$ 110.039,28	\$ 16.505,89	\$ 37.500,00	\$ 16.500,00	\$ 9.000,00	\$ 18.750,00	\$ 22.680,00	\$ 230.975,17	\$ 19.247,93	\$ 24.059,91	750
6	\$ 103.235,21	\$ 15.485,28	\$ 36.000,00	\$ 15.840,00	\$ 8.640,00	\$ 18.000,00	\$ 22.680,00	\$ 219.880,49	\$ 18.323,37	\$ 22.904,22	720
7	\$ 96.257,20	\$ 14.438,58	\$ 34.500,00	\$ 15.180,00	\$ 8.280,00	\$ 17.250,00	\$ 22.680,00	\$ 208.585,78	\$ 17.382,15	\$ 21.727,69	690
8	\$ 77.881,31	\$ 11.682,20	\$ 33.000,00	\$ 14.520,00	\$ 7.920,00	\$ 16.500,00	\$ 22.680,00	\$ 184.183,51	\$ 15.348,63	\$ 19.185,78	660

Notas: 50 Días de navegación

15 años antigüedad promedio de cada agente

Pago de el primer tramo del Bono por incentivo a la navegación

Los días a abonar por falta de cocina se calculan como la totalidad de los días hábiles del mes menos los días de navegación y los días de franco

Aumento dado por paritarias del orden del 25%

**Remuneración Bruta Anual navegando 100 días**

	13	15% Prom	100	0	36	50	114		25%		
NIVEL	BASICO Anual	Antig. Anual	Comp. Nav	Dif c/ Aseg	Bono	FRANC/0.50	Falta. De Co.	TOTAL Bruto	Prom. Mensual	Prom Mensual con aumento	Escala Comp. Propuesta
1	\$ 229.179,21	\$ 34.376,88	\$ 115.000,00	\$ -	\$ 41.400,00	\$ 57.500,00	\$ 13.680,00	\$ 491.136,09	\$ 40.928,01	\$ 51.160,01	1150
2	\$ 199.362,02	\$ 29.904,30	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 36.000,00	\$ 50.000,00	\$ 13.680,00	\$ 428.946,32	\$ 35.745,53	\$ 44.681,91	1000
3	\$ 155.849,07	\$ 23.377,36	\$ 85.000,00	\$ -	\$ 30.600,00	\$ 42.500,00	\$ 13.680,00	\$ 351.006,43	\$ 29.250,54	\$ 36.563,17	850
4	\$ 121.524,00	\$ 18.228,60	\$ 80.000,00	\$ -	\$ 28.800,00	\$ 40.000,00	\$ 13.680,00	\$ 302.232,60	\$ 25.186,05	\$ 31.482,56	800
5	\$ 110.039,28	\$ 16.505,89	\$ 75.000,00	\$ -	\$ 27.000,00	\$ 37.500,00	\$ 13.680,00	\$ 279.725,17	\$ 23.310,43	\$ 29.138,04	750
6	\$ 103.235,21	\$ 15.485,28	\$ 72.000,00	\$ -	\$ 25.920,00	\$ 36.000,00	\$ 13.680,00	\$ 266.320,49	\$ 22.193,37	\$ 27.741,72	720
7	\$ 96.257,20	\$ 14.438,58	\$ 69.000,00	\$ -	\$ 24.840,00	\$ 34.500,00	\$ 13.680,00	\$ 252.715,78	\$ 21.059,65	\$ 26.324,56	690
8	\$ 77.881,31	\$ 11.682,20	\$ 66.000,00	\$ -	\$ 23.760,00	\$ 33.000,00	\$ 13.680,00	\$ 226.003,51	\$ 18.833,63	\$ 23.542,03	660

Notas: 100 Días de navegación

15 años antigüedad promedio de cada agente

Pago de el primer y segundo tramo del Bono por incentivo a la navegación

Los días a abonar por falta de cocina se calculan como la totalidad de los días hábiles del mes menos los días de navegación y los días de franco

Aumento dado por paritarias del orden del 25%

**Remuneración Bruta Anual navegando 150 días**

	13	15% Prom	150	72	75	39			25%		
NIVEL	BASICO Anual	Antig. Anual	Comp. Nav	Dif c/ Aseg	Bono	FRANC/0.50	Falta. De Co.	Anual Bruto	Prom. Mensual	Prom Mensual con aumento	Escala Comp. Propuesta
1	\$ 229.179,21	\$ 34.376,88	\$ 172.500,00	\$ -	\$ 82.800,00	\$ 86.250,00	\$ 4.680,00	\$ 609.786,09	\$ 50.815,51	\$ 63.519,38	1150
2	\$ 199.362,02	\$ 29.904,30	\$ 150.000,00	\$ -	\$ 72.000,00	\$ 75.000,00	\$ 4.680,00	\$ 530.946,32	\$ 44.245,53	\$ 55.306,91	1000
3	\$ 155.849,07	\$ 23.377,36	\$ 127.500,00	\$ -	\$ 61.200,00	\$ 63.750,00	\$ 4.680,00	\$ 436.356,43	\$ 36.363,04	\$ 45.453,79	850
4	\$ 121.524,00	\$ 18.228,60	\$ 120.000,00	\$ -	\$ 57.600,00	\$ 60.000,00	\$ 4.680,00	\$ 382.032,60	\$ 31.836,05	\$ 39.795,06	800
5	\$ 110.039,28	\$ 16.505,89	\$ 112.500,00	\$ -	\$ 54.000,00	\$ 56.250,00	\$ 4.680,00	\$ 353.975,17	\$ 29.497,93	\$ 36.872,41	750
6	\$ 103.235,21	\$ 15.485,28	\$ 108.000,00	\$ -	\$ 51.840,00	\$ 54.000,00	\$ 4.680,00	\$ 337.240,49	\$ 28.103,37	\$ 35.129,22	720
7	\$ 96.257,20	\$ 14.438,58	\$ 103.500,00	\$ -	\$ 49.680,00	\$ 51.750,00	\$ 4.680,00	\$ 320.305,78	\$ 26.692,15	\$ 33.365,19	690
8	\$ 77.881,31	\$ 11.682,20	\$ 99.000,00	\$ -	\$ 47.520,00	\$ 49.500,00	\$ 4.680,00	\$ 290.263,51	\$ 24.188,63	\$ 30.235,78	660

Notas: 150 Días de navegación

15 años antigüedad promedio de cada agente

Pago de el primero, segundo y tercer tramo del Bono por incentivo a la navegación

Los días a abonar por falta de cocina se calculan como la totalidad de los días hábiles del mes menos los días de navegación y los días de franco

Aumento dado por paritarias del orden del 25%